



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), junio trece de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00338** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C. G. P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se expresarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que soportan la causal 310-2, del Código Civil y si en la actualidad aún se da, indicando la última fecha (día, mes y año), en que el señor **LUIS EMILIO DURANGO ALZATE** tuvo contacto con su hijo **ERICK MATIAS DURANGO ZAPATA** y el lugar y la forma en que se dio.

2.- De conformidad con el art. 6, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos a citar en la demanda.

3.- De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, en la prueba testimonial deprecada se enunciará concretamente los hechos objeto de la mismas.

4.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **LUIS EMILIO DURANGO ALZATE**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor **LUIS EMILIO DURANGO**

ALZATE. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

6.- De conformidad con el artículo 395, inciso 2º, del Código General del Proceso, en concordancia con el orden indicado en el artículo 61 del Código Civil, se indicará el nombre de los parientes por línea paterna del niño **ERICK MATIAS DURANGO ZAPATA** que deban ser citados por aviso o, en su defecto, mediante emplazamiento.

7.- En el acápite de notificaciones se indicará la municipalidad a la cual pertenece la dirección física de la Dra. TATIANA HOYOS PEREZ.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.